



6366



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE JUREL REGIONES XV-II, III-IV, V-IX, XIV-X SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2018.

DTO. EXENTO Nº 675

SANTIAGO, 09 NOV. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.837; los D.S. 354 de 1993, Nº 608 de 1997, Nº 545 de 1998, Nº 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 807 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel mediante Acta de Reunión Nº 04/2017 e Informe Técnico CCT-J Nº 03/2017; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 195/2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 195/2017; el Memorándum (G.S.) Nº 264 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Carta (CNP) Nº 11 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2379 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pesquería del recurso de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que el Comité Científico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel, mediante Informe Técnico CCT-J Nº 03/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.
- 5.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos, cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño y cuota de reserva artesanal de línea de mano para ser extraída a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.



OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
09 NOV 2017
TERMINO DE TRAMITACION

S.P. c/ Extracto

6.- Que respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2018 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

10.- Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2018, una cuota anual de captura de **371.887 toneladas** para las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

JUREL XV A X REGIONES 2018		Toneladas
CUOTA GLOBAL		371.887
Cuota investigación		200
Cuota de imprevistos		3.718
Cuota consumo humano		3.718
Cuota artesanal línea de mano		149
Cuota objetivo		364.102
FRACCIÓN ARTESANAL		33.680
FRACCIÓN INDUSTRIAL		330.422
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones		51.884
Cuota objetivo Unidades de Pesquería XV-II Regiones		51.884
		Enero-Septiembre
		Octubre-Diciembre
		1.038
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones		278.538
Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones		278.538
Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones		10.949
		Enero-Septiembre
		Octubre-Diciembre
		10.402
		547
Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones		234.880
		Enero-Septiembre
		Octubre-Diciembre
		230.182
		4.698
Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones		32.709
		Enero-Septiembre
		Octubre-Diciembre
		32.055
		654

ARTÍCULO 2º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- Los titulares de licencias transables de pesca de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En el caso de los titulares de licencias transables de pesca de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a la cuota correspondiente a dicha unidad de pesquería

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

